

SUMARIO

comercialización, vino regional, cervezas, Actividades económicas

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°.- Los Bares, Pubs y Restaurantes habilitados para funcionar en la Provincia, deberán exhibir en sus cartas de bebidas como mínimo dos marcas de vinos registrados en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.) y dos marcas de Cervezas Artesanales ambos de origen y producción catamarqueña.

ARTICULO 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia.

ARTICULO 3°.- La Autoridad de Aplicación conjuntamente a la Secretaría de Turismo de la Provincia, serán los órganos encargados de financiar la promoción y difusión de los comercios y productos mencionados en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- De forma.

Firmantes

César Gustavo Marcial Vicepresidente del Senado a/c de la Presidencia Cámara de Senadores Marcelo Daniel Rivera Presidente Cámara de Diputados Luis Gustavo Vera Subsecretario Parlamentario Cámara de Senadores Dr. Juan José Santiago Bellón Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

LEY 5.504

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 de Noviembre de 2016

Boletín Oficial, 14 de Febrero de 2017

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPK0005504